

D. Antonio López de Lacalle Grisaleña y esposa, en acción declarativa cambiaría por cuantía de 164.796 pesetas, en las que con fecha de hoy ha recaído la siguiente providencia:

«PROVIDENCIA JUEZ SR. SOTO MONJA»

En Haro a trece de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

DADA CUENTA: Por presentado el anterior escrito, únase a las diligencias de su razón y visto el contenido de la anterior diligencia, y habiendo transcurrido el término por el que fue emplazada la demandada D.ª M.ª Luisa Alonso Berrozpe, esposa del demandado D. Antonio López de Lacalle Grisaleña, sin que la misma se haya personado en autos ni contestado a la demanda presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto de 21 de Noviembre de 1952, se tiene aquella por contestada y se declara la rebeldía de dicha demandada D.ª M.ª Luisa Alonso Berrozpe, siguiendo el juicio su curso y notificándole el presente proveído y demás resoluciones que se dicten en los estrados de este Juzgado.

Y respecto al demandado D. Antonio López de Lacalle Grisaleña, encontrándose actualmente en ignorado paradero, procédase según lo establecido en el artículo 39 del Decreto de 21 de Noviembre de 1952, a su emplazamiento por medio de Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el improrrogable PLAZO DE SEIS DIAS, contados a partir del siguiente a que tenga lugar su publicación, y si a su respectivo derecho convinieren, comparezca personándose en forma en autos, con apercibimiento de que si no lo verifica en dicho plazo, será declarado en rebeldía siguiendo el juicio su curso sin más citarle ni oírle. Librándose para que tenga lugar su publicación el correspondiente oficio al Gobernador Civil de la Provincia, despacho que se entregará al Procurador de la parte demandante para que cuide en su diligencia y devolución.

Lo mandó y firma S. S.ª de lo que doy fe.

Firmado y Rubricado.
El Juez St.ª.

Firmado y Rubricado
Ante mí, la Secretaria Sta.,

Y para que conste y sirva de Notificación y Emplazamiento por medio de edicto al demandado D. Antonio López de Lacalle Grisaleña actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido era en esta población de Haro calle Siervas de Jesús, n.º 14, expido el presente que firmo en Haro a trece de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Notificación

2.429

D.ª JULIA VARONA POTES, Secretaria sustituta del Juzgado de Distrito de Haro (La Rioja).

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos del Juicio de Faltas n.º 245 83, tramitado por éste Juzgado sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

D.C. 11.ª Registro	70
Art. 28.1.ª Diligencias preliminares	90
Srt. 28.1.ª Tasa del Juicio	550
D.C. 6.ª Lbt.ª de 34 despachos en el juicio	4.760
Art. 31.1.ª Cumplimiento de los mismos	2.720
Art. 10.5.ª Intervención Médico Forense	1.120
D.C. 21.ª Mutualidades en el juicio	3.150
Multa como pena a STRANGE STEPEHN WILLIAN	10.000
Art. 29.1.ª Ejecución de Sentencia	90
D.C. 6.ª Lbt.ª de 1 despacho	140
Art. 31.ª Cumplimiento	80
D.C. 21.ª Mutualidades en la ejecución	180
Reintegro del juicio	5.900
Suman	28.850
Art. 10.6.ª 1.ª Este incidente de tasación costas	420
Suma Total Pesetas	29.370

Lo inserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y para que sirva de notificación y darle vista de la tasación de costas en el plazo de TRES DIAS, a Strange Stepehn Willian, expido el presente en Haro, a veinticuatro de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Cédula de Citación

3.150

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito Sustituto de Haro (La Rioja), en providencia de esta fecha, recaída en autos de Juicio de Faltas n.º 223-85, sobre lesiones en accidente, se cita a AHME BELCCHHAD, del cual se desconocen circunstancias personales, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de DIEZ DIAS, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de Distrito de Haro, al objeto de recibirle declaración sobre el hecho de autos, ser examinado por el Sr. Médico Forense, de las lesiones sufridas el 26 del pasado mes de Julio, y hacerle el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Apercibiéndole que, en caso de incomparecencia, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Haro, a 28 de Agosto de 1985.

La Secretaria Sta.,

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Cédula de Notificación

1.996

En Autos de Juicio de Faltas núm. 8 de 1985, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA: En Santo Domingo de la Calzada, a veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco. El Sr. D. Jesús Angulo Dica, Juez de Distrito Sustituto de esta ciudad y su comarca, vistos y oídos los presentes autos de Juicio verbal de Faltas seguidos con el n.º 8/85 en el que aparecen como implicados Antonio Pardo Pardo, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Ardigiuela de Herte (Cáceres), Felisa Silva Montaña, mayor de edad, casada y de la misma vecindad; Isabel Borja Hernández, mayor de edad, soltera y vecina de Madrid; Aurora Jiménez Borja, mayor de edad, soltera y vecina de Madrid; Ramón Jiménez Borja de 17 años, obrero, soltero y vecino de Hinojosa del Campo (Cáceres) y Agustín Pardo Silva, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Aldehula de Herte (Cáceres), sobre lesiones en agresión, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Antonio Pardo Pardo, Felisa Silva Montaña, José Silva Montaña y Agustín Pardo Silva, como autores de la primera falta ya definida a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos y a que indemnicen por partes iguales a Isabel Borja Hernández en 8.000 pesetas por las lesiones sufridas y 24.000 pesetas por los días que estuvo incapacitada para sus ocupaciones habituales. Igualmente debo de condenar y condeno a Isabel Borja Hernández, Ramón Jiménez Borja y Aurora Jiménez Borja como autores de la segunda falta ya definida a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos y a las costas del presente juicio por partes iguales a los siete condenados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Jesús Angulo.

Y para que sirva de notificación a Silva Montaña, José; Borja Hernández, Isabel; Jiménez Borja, Ramón; Jiménez Borja, Aurora; expido la presente, en Santo Domingo de la Calzada, a veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario.

Notificación

2.330

D.ª BLANCA ZUAZO SAGREDO, Secretaria sustituta del Juzgado de Distrito de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas número 37/85 por hurto, seguido contra José María Torres Díaz, se ha dictado sentencia con fecha 5 de Junio de 1985, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta de que venía siendo acusado a Angel Redondo Calvo, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo juzgando en esta primera instancia. Firmado y Rubricado: ilegible.

Y para que sirva de notificación a Angel Redondo Calvo, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B.O. de la Provincia, a siete de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

La Secretaria.

Edicto

2.703

D. JOSE MANUEL VARONA CASTRILLO, Juez de Distrito del Juzgado de Distrito de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso civil de cognición con el número 21 de 1985, a instancia de don Paulino Eloy Riaño Mallagaray, sobre división de cosa común, en los que ha recaído la siguiente:

«PROVIDENCIA JUEZ SR. VARONA CASTRILLO. En Santo Domingo de la Calzada, a trece de Julio de mil novecientos ochenta y cinco. Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, documentos y copias por D. Paulino Eloy Riaño Mallagaray, a quien se tiene por parte y con el que se entenderán las sucesivas diligencias. Examinada de oficio referida demanda, se declara para su conocimiento la competencia de este Juzgado y, en su consecuencia tramítase por el procedimiento que para el juicio de cognición señala el artículo 26 y siguientes del Decreto de 21 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y para ello, emplácese a los demandados D. Germán Bartolomé Riaño y D. Alberto Bartolomé Riaño, al primero de ellos, con entrega de copia de la demanda, documentos y copias, para que en el improrrogable término de SEIS DIAS se persone en autos y la conteste si lo estima oportuno por escrito con firma de Letrado, con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo hiciera, y en cuanto al segundo, dado su ignorado paradero, emplácesele mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de La Rioja para que en el improrrogable plazo de SEIS DIAS, pueda comparecer en autos, donde se le dará traslado de la demanda y documentos, para que si lo estima oportuno la conteste en otro nuevo plazo de tres días, por escrito con firma de Letrado, con el apercibimiento de que si no lo verifica por sí, o